

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 71/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2011, a la vista de la queja planteada por el Letrado D. contra la Letrada Dª., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES:

1. Expone el denunciante en su escrito de queja lo siguiente:

- Que en el procedimiento de juicio verbal del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Málaga, obtuvo Sentencia favorable a los intereses de su cliente, habiéndose condenado en costas a la contraparte, quien era defendida por la letrada Sra.
- Que la Sentencia fue recurrida, recayendo nuevamente sentencia en segunda instancia confirmatoria de la primera y condenando nuevamente en costas a la parte contraria.
- Que inicia una serie de negociaciones con la letrada quejada para llegar a un acuerdo en cuanto al pago de las costas de los procedimientos, y así evitar tener que tasar las costas, habiéndole remitidos distintos faxes a la citada letrada en fecha de 18/11/2010, 17/12/2001, 07/01/2011.
- Que finalmente tuvo que instar sendos procedimientos (primera y segunda instancia) de tasación de costas.
- Que la Letrada Sr. presentó escrito de impugnación de las costas y aportó el fax remitido por el denunciante con fecha de 07/01/2011.
- Que llamó personalmente a la Sra. para recriminarle por su actuación, habida cuenta que el documento aportado era confidencial y no podía aportarlo a juicio, habiéndole remitido un fax con fecha de 21/03/2011 exigiéndole una disculpa por tal comportamiento.
- Acompaña como Documentos sentencias de primera y segunda instancia, faxes enviados a la Sra. y documento aportado por dicha letrada al Juzgado. Asimismo fax de fecha 21/03/2011 exigiéndole disculpas a la letrada.

2. Dado el oportuno traslado a la letrada Dña. la misma no presentó alegaciones habida cuenta que la discrepancia entre ambos letradas se hallaba pendiente de Mediación.

CONSIDERACIONES

Como hemos mencionado con anterioridad, recepcionada la queja presentada por el denunciante, dado el carácter de Letrada de la denunciada, la misma fue remitida a Mediación.

Una vez fue recepcionada la queja en la comisión de Mediación, se señaló para la celebración de la misma el día 20 de junio de 2011. Llegado el día señalado, comparecieron ambos letrados, habiendo llegado a un consenso entre ambos en la citada comparecencia, en consecuencia la Mediación tuvo resultado positivo al haberse celebrado con avenencia de los implicados.

CONCLUSIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes, y dado el consenso alcanzado por las partes en conflicto, obliga sin más a proceder al archivo de la presente Información Previa, habida cuenta que el motivo de la queja ha desaparecido, por tanto procede el archivo del expediente sin más.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 7 de julio de 2011

LA SECRETARIA